

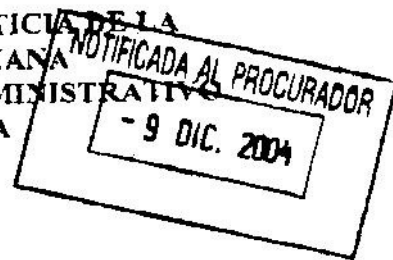


MINISTRACION  
DE JUSTICIA

54  
APELACION Nº 0 /44/2004  
ORIGEN Rº Nº 41 /2003  
JUZGADO CONTENCIOSO Nº UNO DE ALICANTE

SENTENCIA Nº 865

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN PRIMERA



Ilmos. Sres.:

Presidente

D.

Magistrados

D.

D.

En Valencia, a once de noviembre de dos mil cuatro

Visto por la Sección PRIMERA de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso de apelación nº 1-44-2004, interpuesto por la Procuradora, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, contra la sentencia nº 68 dictada el 23-3-2004 en PROCEDIMIENTO



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

ABREVIADO nº 415/03 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Alicante, siendo parte en primera instancia el actor ya expresado y demandado, el Ayuntamiento de Alicante, representado por la Procuradora D<sup>a</sup>

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Interpuesto recurso de apelación ante el Juzgado correspondiente, no se formuló oposición a la misma por la parte contraria.

**SEGUNDO:** No habiéndose solicitado el recibimiento a prueba ni existiendo oposición a la admisión del presente recurso ni solicitado por las partes la celebración de vista o la presentación de conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia.

**TERCERO:** Se señala la votación para el día 5 de noviembre del corriente año, teniendo así lugar.

**VISTOS** los preceptos legales citados por las partes concordantes y de general aplicación.

Siendo Ponente el Magistrado Ponente Ilmo. Sr. D.

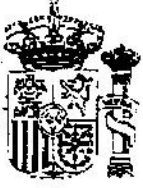
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que constituye el objeto del presente recurso, la impugnación que, por la vía de la apelación, se realiza por la Universidad de Alicante, de la Sentencia nº 68/04, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. nº Uno de Alicante, en cuanto desestima su inicial recurso, en relación a su pretensión de que resulta procedente la aplicación de la exención respecto al I.B.I. de determinadas fincas de naturaleza rústica ejercicios 2000, 2001 y 2002, y al respecto atendido que, el fallo de la Sentencia recurrida se refiere a unas determinadas liquidaciones por I.B.I., de ciertas fincas rústicas, liquidaciones, todas ellas, que ninguna alcanza la cuantía de 3 millones de pesetas, equivalentes a 15059,36 euros, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41.3 y 81.1 de la L.J.C.A., la consecuencia derivada es la de que, la Sentencia referida a tales liquidaciones no es susceptible de recurso de apelación, y en su virtud, procede declarar que resultó mal admitida la apelación ahora contemplada.

**SEGUNDO:** Que a tenor del art. 139 L.J.C.A. no ha lugar a condena en costas en esta alzada.



GENERALITAT  
VALENCIANA



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### F A L L O

Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Alicante contra la Sentencia 68/04 de 23 de marzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº uno de Alicante, sin condena en costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Valencia, a once de noviembre de 2004.



GENERALITAT  
VALENCIANA